

LAS SANCIONES DEL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE 2015 EN SEIS PASOS

(Para las infracciones por presencia, uso o posesión)

[Modelo presentado por primera vez por Joseph de Pencier, CEO de iNADO, en el Seminario Antidopaje Internacional celebrado en Tokyo (Japón), en enero de 2015]

[Todas las referencias (entre corchetes) son relativas al Código 2015]

El propósito de esta checklist es establecer un modelo general para la aplicación del régimen de sanciones previsto en el Código 2015. Este documento describe únicamente el modelo aplicable para la sanción de deportistas o personal de apoyo por una primera infracción relativa a la presencia, uso o posesión de sustancias o métodos prohibidos (2.1, 2.2 y 2.6). Sin embargo, teniendo en cuenta algunas particularidades, este modelo podría aplicarse a cualquier infracción de las normas antidopaje.

Los pasos 1 a 4 y 6 son, en su mayor parte, de aplicación directa. El paso 4 está centrado en la consideración de la "intención", con el fin de establecer si el periodo de suspensión inicialmente aplicable debe ser de 2 o 4 años. El paso 5 es el más complejo, debido a la existencia de diferentes motivos para la reducción de las sanciones inicialmente aplicables y los criterios que deben tenerse en cuenta para la aplicación de cada uno de ellos.

En la última parte de este documento se incluye una pequeña sección que establece algunas variaciones respecto a la aplicación de este modelo sancionador cuando concurren otras infracciones de las normas antidopaje.

¿CUÁLES SON LOS SEIS PASOS?

1. Determinar si es la primera, segunda o tercera infracción de las normas antidopaje.
2. Determinar el tipo de infracción (presencia, uso, posesión, etc...).
3. Determinar el tipo de sustancia o método prohibido (sustancia específica o sustancia no específica).
4. Determinar las sanciones inicialmente aplicables (anulación de resultados y periodo de suspensión).
5. Determinar si existe alguna reducción aplicable al periodo de suspensión inicial.
6. Determinar si son de aplicación varios motivos para la reducción del periodo de suspensión inicial.

Paso 1: Determinar si es la primera, segunda o tercera infracción de las normas antidopaje.

1ª INFRACCION DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE.

- ✓ Anulación de resultados (10.1, 10.8, 10.9).

- ✓ Periodo de suspensión (10.2 – 10.6).

2ª INFRACCION DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE.

- ✓ Anulación de resultados (10.1, 10.8, 10.9).
- ✓ Periodo de suspensión (10.7.1, 10.7.3 – 10.7.5).

3ª INFRACCION DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE.

- ✓ Anulación de resultados (10.1, 10.8, 10.9).
- ✓ Periodo de suspensión (10.7.2, 10.7.3 – 10.7.5).

Paso 2: Determinar el tipo de infracción de las normas antidopaje.

- ✓ Presencia de sustancias prohibidas en la muestra del deportista (2.1).
- ✓ Uso o intento de uso (2.2).
- ✓ Evitar, rechazar o incumplir la obligación de someterse a la recogida de muestras (2.3).
- ✓ Incumplimiento de la localización/paradero del deportista (2.4).
- ✓ Manipulación o intento de manipulación (2.5).
- ✓ Posesión (2.6).
- ✓ Tráfico o intento de tráfico (2.7).
- ✓ Administración o intento de administración (2.8).
- ✓ Complicidad (2.9).
- ✓ Asociación Prohibida (2.10).

Paso 3: Determinar el tipo de sustancia o método prohibido.

- ✓ **Sustancia no específica o Método Prohibido** (4.2.2: agentes anabolizantes, hormonas, estimulantes, hormonas antagonistas y moduladores, o métodos prohibidos).
- ✓ **Sustancia específica** (todas las demás).

Paso 4: Determinar las sanciones inicialmente aplicables.

- ✓ Anulación de resultados.
- ✓ Periodo de suspensión (si no resulta de aplicación ninguna reducción).

Paso 4.1: Anulación de resultados (10.1).

- ✓ Aplicable en todos los casos y para todas las competiciones de un mismo evento.
[* En determinadas circunstancias, la anulación del resultado en una competición de un evento no implicará la anulación de los resultados en el resto de competiciones de ese mismo evento (10.1.1)].
- ✓ Anulación de resultados en competiciones posteriores (10.8).
- ✓ Reembolso de los gastos adjudicados por el TAS/CAS y premios económicos (10.9).

- ✓ Sanciones económicas (si son de aplicación) (10.10).

Paso 4.2: Periodo de suspensión (por presencia, uso o posesión) si no resulta de aplicación ninguna reducción (10.2).

- ✓ Periodo de suspensión de 4 años para sustancias no específicas (10.2.1.1).
 - 2 años si el deportista o la persona que haya cometido la infracción puede demostrar ausencia de intencionalidad (10.2.2).
- ✓ Periodo de suspensión de 2 años para sustancias específicas (10.2.2).
 - 4 años si la Organización Antidopaje puede demostrar que la conducta fue intencional (10.2.1.2).

Intencional: El infractor conocía que su conducta constituía una infracción de las normas antidopaje o sabía que su conducta constituía un riesgo en materia de dopaje y manifiestamente ignoró ese riesgo (10.2.3).

- ✓ Para sustancias no específicas prohibidas sólo en competición, se presume la no intencionalidad si el deportista puede demostrar: a) que el uso se produjo fuera de competición, y b) que la sustancia ha sido utilizada en un contexto no relacionado con el rendimiento deportivo (10.2.3).
- ✓ Para sustancias específicas prohibidas sólo en competición, se presume la no intencionalidad si el deportista puede demostrar que el uso se produjo fuera de competición (10.2.3).

Paso 5: Reducciones aplicables al periodo de suspensión (por presencia, uso o posesión).

Existen cinco posibles motivos para la reducción del periodo de suspensión inicialmente aplicable:

- ✓ 5.1 Ausencia de culpa o negligencia.
- ✓ 5.2 Ausencia de culpa o negligencia grave.
 - (a) Sustancias específicas (incluidos los cannabinoides).
 - (b) Productos contaminados.
 - (c) Otras sustancias o métodos prohibidos.
- ✓ 5.3 Ayuda sustancial.
- ✓ 5.4 Confesión en ausencia de otras pruebas.
- ✓ 5.5 Confesión inmediata.

Paso 5.1: No hay periodo de suspensión en caso de ausencia de culpa o negligencia (10.4).

- ✓ Únicamente en casos realmente excepcionales (p.ej.: el deportista es víctima de un sabotaje por parte de otro competidor).

- ✓ En los casos relativos a la presencia de una sustancia prohibida (2.1), salvo para los menores, el deportista debe demostrar la forma en que la sustancia entró en su organismo (definición de “ausencia de culpa o negligencia” en las definiciones del Apéndice 1 del Código).

Paso 5.2(a): Reducción en caso de ausencia de culpa o negligencia significativas y sustancia específica (10.5.1.1).

- ✓ Margen de sanción desde un mínimo de advertencia hasta 2 años de suspensión (p.ej.: uso no intencional de una sustancia específica).
- ✓ Depende del grado de culpabilidad (Apéndice 1, definición de culpabilidad: incumplimiento de una obligación o ausencia de atención).
- ✓ En los casos relativos a la presencia de una sustancia prohibida (2.1), salvo para los menores, el deportista debe demostrar la forma en que la sustancia entró en su organismo (definición de “ausencia de culpa o negligencia significativas” en las definiciones del Apéndice 1 del Código).
- ✓ Para el caso de cannabinoides, se debe demostrar claramente que el uso tuvo lugar en un contexto no relacionado con el rendimiento deportivo (comentario a la definición de culpabilidad o negligencia significativas prevista en el Apéndice 1 del Código).
- ✓ Si el uso de una sustancia específica se califica como intencional, no debe aplicarse la reducción por ausencia de culpa o negligencia significativas (comentario al 10.5.2).

Paso 5.2(b): Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o negligencia significativas en casos de productos contaminados (10.5.1.2).

- ✓ Margen de sanción desde un mínimo de advertencia hasta 2 años de suspensión.
- ✓ Depende del grado de culpabilidad (Apéndice 1, definición de culpabilidad: incumplimiento de una obligación o ausencia de atención).
- ✓ En los casos relativos a la presencia de una sustancia prohibida (2.1), salvo para los menores, el deportista debe demostrar la forma en que la sustancia entró en su organismo (definición de “ausencia de culpa o negligencia significativas” en las definiciones del Apéndice 1 del Código).
- ✓ Apéndice 1, definición de “Producto Contaminado”: un producto que contiene una sustancia prohibida que no está descrita en la etiqueta del producto ni en la información disponible en una búsqueda razonable en Internet.

- ✓ Si el uso de una sustancia específica se califica como intencional, no debe aplicarse la reducción por ausencia de culpa o negligencia significativas (comentario al 10.5.2).

Paso 5.2(c): Reducción hasta ½ del periodo de suspensión si existe culpa o negligencia significativas en casos relativos a cualquier otra sustancia o método prohibido (10.5.2).

- ✓ La suspensión de por vida puede reducirse como máximo a un periodo de suspensión de 8 años.
- ✓ Depende del grado de culpabilidad (Apéndice 1, definición de culpabilidad: incumplimiento de una obligación o ausencia de atención).
- ✓ En los casos relativos a la presencia de una sustancia prohibida (2.1), salvo para los menores, el deportista debe demostrar la forma en que la sustancia entró en su organismo (definición de “ausencia de culpa o negligencia significativas” en las definiciones del Apéndice 1 del Código).
- ✓ Si el uso de una sustancia específica se califica como intencional, no debe aplicarse la reducción por ausencia de culpa o negligencia significativas (comentario al 10.5.2).

Paso 5.3: Reducción hasta ¾ del periodo de suspensión en caso de ayuda sustancial (10.6.1).

- ✓ Un periodo de suspensión inicialmente aplicable de 4 años puede ser reducido hasta un periodo de suspensión de 1 año (p.ej.: uso intencional de una sustancia prohibida).
- ✓ Un periodo de suspensión inicialmente aplicable de 2 años puede ser reducido hasta un periodo de suspensión de 6 meses (p.ej.: uso no intencional de una sustancia específica).
- ✓ La ayuda sustancial debe producir: a) el descubrimiento o persecución por parte de una Organización Antidopaje de una infracción de las normas antidopaje cometida por un tercero, o b) el descubrimiento o persecución por parte de una autoridad penal o disciplinaria de un delito o una infracción de las normas profesionales por un tercero (10.6.1.1).
- ✓ La AMA puede aceptar reducciones superiores a las previstas en los apartados anteriores en caso de circunstancias excepcionales (10.6.2.1).
- ✓ La reducción consiste en la suspensión de una parte del periodo de suspensión, el cual podrá restablecerse en caso de producirse determinadas circunstancias (p.ej.: incumplimiento del deber de cooperar con las autoridades antidopaje) (10.6.1.1).

Paso 5.4: Reducción hasta ½ del periodo de suspensión en caso de confesión en ausencia de otras pruebas (10.6.2).

- ✓ Un periodo de suspensión inicialmente aplicable de 4 años puede ser reducido hasta un periodo de suspensión de 2 años (p.ej.: uso intencional de una sustancia prohibida).
- ✓ Un periodo de suspensión inicialmente aplicable de 2 años puede ser reducido hasta un periodo de suspensión de 1 año (p.ej.: uso no intencional de una sustancia específica).
- ✓ Debe tratarse de una confesión voluntaria anterior a la existencia de ninguna otra evidencia de la infracción de las normas antidopaje.
- ✓ La reducción dependerá de la probabilidad de que la infracción hubiese sido descubierta de no producirse la confesión (comentario al 10.6.2).

Paso 5.5: Reducción del periodo de suspensión en caso de confesión inmediata de determinadas infracciones de las normas antidopaje tras la notificación de la misma (10.6.3).

- ✓ Un periodo de suspensión inicialmente aplicable de 4 años puede ser reducido hasta un periodo de suspensión de 2 años (p.ej.: uso intencional de una sustancia prohibida).
- ✓ Se aplica para las sanciones de 4 años según el artículo 10.2.1 (no puede aplicarse al uso no intencional de una sustancia específica).
- ✓ Debe tratarse de una confesión inmediata una vez que la infracción ha sido notificada por una Organización Antidopaje.
- ✓ Se requiere el acuerdo de la AMA.
- ✓ La reducción dependerá de: (a) la gravedad de la infracción, y (b) el grado de culpabilidad (Apéndice 1, definición de culpabilidad: incumplimiento de una obligación o ausencia de atención).

Paso 6: Determinar si es aplicable una reducción del periodo de suspensión por múltiples motivos (10.6.4).

- ✓ Determinar el periodo de suspensión y la reducción aplicable según los artículos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5.
- ✓ Aplicar a ese periodo de suspensión reducido las reducciones del artículo 10.6, hasta un máximo de una reducción de $\frac{3}{4}$ partes.
- ✓ Ver los ejemplos del Apéndice 2 del Código.

PARA OTRAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS ANTIDOPAJES:

- ✓ Por evasión o manipulación (2.3 y 2.5): el periodo de suspensión inicialmente aplicable de 4 años puede reducirse hasta un periodo de suspensión de 2 años si para el incumplimiento de someterse a la recogida de muestras el deportista puede demostrar que la conducta no fue intencional (10.3.1).
- ✓ Por incumplimiento del deber de localización/paradero (2.4): Periodo de suspensión inicialmente aplicable entre 1 y 2 años, dependiendo de si existen: (a) cambios de localización/paradero de última hora, o (b) otras conductas que generen una grave sospecha de que el deportista intentará evitar someterse a los controles.
- ✓ Por tráfico o administración (2.7 y 2.8): Periodo de suspensión inicialmente aplicable entre 4 años y suspensión de por vida, dependiendo de la gravedad de la infracción de las normas antidopaje. Debe imponerse la sanción prevista en su grado superior cuando la infracción se refiera al tráfico o afecte a un menor de edad (particularmente grave). En el caso de infracciones especialmente graves, deberán reportarse a las autoridades administrativas o profesionales competentes o a las autoridades judiciales (10.3.3).
- ✓ Por complicidad (2.9): Periodo de suspensión inicialmente aplicable entre 2 y 4 años, dependiendo de la gravedad de la infracción de la que se es cómplice (10.3.4).
- ✓ Por asociación prohibida (2.10): Periodo de suspensión inicialmente aplicable entre 1 y 2 años, dependiendo del grado de culpabilidad y otras circunstancias del caso (10.3.5).
- ✓ La reducción por confesión inmediata no será de aplicación en los casos de incumplimiento de la obligación de localización/paradero, tráfico, administración, complicidad y asociación prohibida (10.3.1 y 10.6.3).

iNADO is the Institute of National Anti-Doping Organisations. It promotes best practices by NADOs and RADOs, and is their collective voice.